

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

*Aprobado por Junta de Gobierno de 27 de Octubre de 2000
Modificado por Consejo de Gobierno de 27 de Octubre de 2004
Modificado por Consejo de Gobierno de 28 de Noviembre de 2006*

■ PREÁMBULO.

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, LOU habilita a las Universidades, en su artículo 34.3, en virtud de su autonomía, a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, distintos de los homologados, con carácter de oficiales, en todo el territorio nacional. Por su parte, el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, desarrolla en su sección segunda, bajo la denominación de Diplomas y Títulos Propios de Universidades, las condiciones generales para su expedición. Asimismo, el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de los estudios universitarios, subraya en su art. 17 la capacidad de las Universidades para impartir enseñanzas de postgrado y otorgar títulos y diplomas a quienes superen dichas enseñanzas.

En **las últimas décadas**, la Formación Continua superior, orientada tanto a la formación académica de postgrado como a la capacitación profesional, ha alcanzado un extraordinario desarrollo en el sistema universitario español, por cuanto atiende una creciente exigencia de especialización y formación continua. Ello hace que sus programas de cursos revistan cada vez mayor complejidad y compromiso académico por parte de las Universidades. Por estos motivos, todas ellas se han dotado de una normativa propia que establece los límites y los cauces docentes y administrativos de este sistema de enseñanzas.

Los Estatutos de la UNED señalan entre los fines de ésta: “establecer y desarrollar programas de Formación Continua”. **El progresivo aumento del número de cursos y de estudiantes, así como de la colaboración con otras entidades públicas y privadas en la organización de los mismos, el desarrollo de la enseñanza virtual, las modificaciones en la normativa oficial sobre Espacio Europeo de Educación Superior, con el sistema de créditos europeos (ECTS) y la implantación de la administración electrónica, aconsejan una reforma del Reglamento de Formación Continua de la UNED, cuyos objetivos fundamentales son, además de una mejora de los procedimientos establecidos, la adaptación de los antiguos créditos (1 crédito=10 horas) al sistema de créditos europeos (1 crédito ECTS= 25 horas de dedicación del estudiante), introducir la firma electrónica en el proceso de tramitación de los cursos y redefinir los Programas Institucionales.**

TÍTULO PRELIMINAR. DEL CONCEPTO DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN CONTINUA.

Artículo 1º.

1. Los Estudios de Formación Continua abarcan aquellas enseñanzas organizadas por la UNED a través de sus **Vicerrectorados**, Departamentos, Facultades,

Escuelas e Institutos Universitarios, directamente o, en su caso, mediante Convenios de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, que no correspondan a las titulaciones oficiales aprobadas por el Consejo de Ministros. La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título Propio, Diploma o Certificado que, con carácter de enseñanza universitaria no oficial, otorgue la UNED, acreditando el nivel y la especialidad cursada.

2. La denominación de estos cursos en ningún caso podrá ser coincidente con la de los títulos oficiales establecidos por el Gobierno, conforme los define el art. 34.1 de la LOU, ni inducir a confusión con los mismos, ni incorporar los elementos identificativos de conformidad **con** la normativa vigente.
3. Los cursos de Formación Continua no deberán impartir materias que estén comprendidas totalmente en un Plan de Estudios homologado oficialmente, **en ninguno de los niveles oficiales.**

Artículo 2º.

1. **Los cursos conducentes a títulos propios de Postgrado y los cursos de Formación Continua se configurarán mediante la utilización del sistema de créditos europeos (ECTS), estimados en 25 horas de dedicación del estudiante por cada crédito ECTS.**
2. El curso se impartirá, preferentemente, dentro de los períodos lectivos del año académico.
3. El acceso a estas enseñanzas de quienes se hallen en posesión de un título extranjero se realizará de conformidad con el art. 16 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, y demás normativa vigente.

Artículo 3º.

La Formación Continua en la UNED se articula en tres grandes áreas: Estudios de Postgrado, Estudios de Actualización de Conocimientos y **Programas Institucionales.**

TÍTULO I. DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE FORMACIÓN CONTINUA.

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.

Artículo 4º.

Los Estudios de Postgrado para graduados universitarios, conducentes a la obtención de Títulos Propios y Diplomas de la UNED, se desarrollarán a través del Programa de Especialización y del Programa de Formación del Profesorado.

Artículo 5º.

1. El Programa de Especialización acoge los cursos de postgrado que dan derecho a la obtención de un Título Propio otorgado por la UNED. Cada curso se impartirá en uno de los siguientes niveles: Máster/Maestría, Especialista Universitario o Experto Universitario.
2. El Programa de Especialización podrá acoger Cursos Modulares que se estructurarán en Módulos diferenciados, de acuerdo con la normativa vigente, comprendiendo Títulos de diferente nivel, pero centrados en un área definida de especialización profesional y científica.

Artículo 6º.

Los cursos de Máster/Maestría tendrán las siguientes características:

1. **Tendrán un mínimo de 60 créditos ECTS y un máximo de 120.** Por la realización de un trabajo de investigación y por la realización de prácticas se podrán asignar unos máximos de créditos iguales al 15% y al 20%, respectivamente, del número total de créditos del curso (en ambos casos se redondearán por exceso).
2. **Será requisito mínimo de acceso estar en posesión del título de graduado, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente según los sistemas educativos de los diferentes países. Dicha equivalencia será valorada por el director del correspondiente curso y, en todo caso, autorizada por el Vicerrector/a responsable en la UNED de la Formación Continua. En cualquier caso, dicho informe y autorización para matricularse en el curso no tendrá ningún efecto sobre posibles homologaciones de las titulaciones presentadas por los candidatos. Asimismo, de forma excepcional y previo informe favorable del Director del curso, el Vicerrector/a responsable de la Formación Continua podrá excusar del requisito previo de la titulación a aquellos estudiantes que, no estando en posesión de la titulación mínima exigida, presenten un *curriculum vitae* de experiencias profesionales que avalen su capacidad para poder seguir el curso con aprovechamiento.** Además, el Director del curso podrá proponer que se establezcan, para la admisión al mismo, requisitos adicionales de formación previa específica en algunas disciplinas.
3. La superación del curso dará derecho a la obtención del título de “Máster/Maestría” en la materia correspondiente, como Título Propio de la UNED. Sin embargo, **los estudiantes que accedieron al curso sin la titulación previamente requerida obtendrán, en vez del mencionado título, un certificado de aprovechamiento y superación.**

Artículo 7º.

Los cursos de Especialista Universitario tendrán las siguientes características:

1. Tendrán un mínimo de 30 créditos ECTS. Por la realización de un trabajo de investigación y por la realización de prácticas se podrán asignar unos números máximos de créditos iguales al 15% y al 20%, respectivamente, del número total

de créditos del curso (en ambos casos, dichos números se redondearán por exceso).

2. **Será requisito mínimo de acceso estar en posesión del título de graduado, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente según los sistemas educativos de los diferentes países. Dicha equivalencia será valorada por el director del correspondiente curso y, en todo caso, autorizada por el Vicerrector/a responsable en la UNED de la Formación Continua. En cualquier caso, dicho informe y autorización para matricularse en el curso no tendrá ningún efecto sobre posibles homologaciones de las titulaciones presentadas por los candidatos. Asimismo, de forma excepcional y previo informe favorable del Director del curso, el Vicerrector/a responsable de la Formación Continua podrá excusar del requisito previo de la titulación a aquellos estudiantes que, no estando en posesión de la titulación mínima exigida, presenten un *curriculum vitae* de experiencias profesionales que avalen su capacidad para poder seguir el curso con aprovechamiento.** Además, el Director del curso podrá proponer que se establezcan, para la admisión al mismo, requisitos adicionales de formación previa específica en algunas disciplinas.
3. La superación del curso dará derecho a la obtención del título de “Especialista Universitario” en la materia correspondiente, como Título Propio de la UNED. **Sin embargo, los estudiantes que accedieron al curso sin la titulación previamente requerida obtendrán, en vez del mencionado título, un certificado de aprovechamiento y superación.**

Artículo 8º.

Los cursos de Experto Universitario tendrán las siguientes características:

1. Tendrán un mínimo de 20 créditos ECTS. Por la realización de un trabajo de investigación y por la realización de prácticas se podrán asignar unos números máximos de créditos iguales al 15% y al 20%, respectivamente, del número total de créditos del curso (en ambos casos, dichos números se redondearán por exceso).
2. **Será requisito mínimo de acceso estar en posesión del título de graduado, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente según los sistemas educativos de los diferentes países. Dicha equivalencia será valorada por el director del correspondiente curso y, en todo caso, autorizada por el Vicerrector/a responsable en la UNED de la Formación Continua. En cualquier caso, dicho informe y autorización para matricularse en el curso no tendrá ningún efecto sobre posibles homologaciones de las titulaciones presentadas por los candidatos. Asimismo, de forma excepcional y previo informe favorable del Director del curso, el Vicerrector/a responsable de la Formación Continua podrá excusar del requisito previo de la titulación a aquellos estudiantes que, no estando en posesión de la titulación mínima exigida, presenten un *curriculum vitae* de experiencias profesionales que avalen su capacidad para poder seguir el curso con aprovechamiento.** Además, el Director del curso podrá proponer que se establezcan, para la admisión al mismo, requisitos adicionales de formación previa específica en algunas disciplinas.

3. La superación del curso dará derecho a la obtención del título de “Experto Universitario” en la materia correspondiente, como Título Propio de la UNED.

Artículo 9º.

1. El Programa de Formación del Profesorado comprende cursos destinados a graduados en cualquier ciclo universitario, especialmente a quienes ejercen la docencia en los distintos niveles educativos, que deseen continuar su formación académica cursando estudios especializados que favorezcan su desarrollo personal o promoción profesional.
2. Los cursos tendrán las siguientes características:
 - **Todos los cursos tendrán 6 créditos ECTS (150 horas).**
 - Será requisito mínimo de acceso ser **graduado**, diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.
 - La duración será de seis meses, comprendidos en un año académico.
 - La superación del curso dará derecho a un Diploma otorgado por la UNED.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

Artículo 10º.

1. Los estudios de Actualización de Conocimientos ofrecen cursos orientados a dar a conocer los últimos avances en los diferentes campos del conocimiento y a servir de fundamento para sus aplicaciones laborales o profesionales.
2. Los cursos se impartirán a través de los Programas de Enseñanza Abierta y de Desarrollo Profesional.

Artículo 11º.

El Programa de Enseñanza Abierta está dirigido a posibilitar a cualquier persona la ampliación de sus conocimientos y el desarrollo y la promoción en algún campo del saber. Los cursos tendrán las siguientes características:

- **Todos los cursos tendrán 6 créditos ECTS (150 horas).**
- No habrá requisitos mínimos de acceso, salvo los específicos del curso establecidos por el Director.
- La duración máxima será de seis meses.
- La superación del curso dará derecho a un Diploma otorgado por la UNED.

Artículo 12º

El Programa de Desarrollo Profesional atiende una demanda de formación en respuesta a las necesidades e intereses del mundo del trabajo. Los cursos estarán promovidos por entidades sociales y económicas que busquen el apoyo académico de la Universidad para la mejor calidad de sus acciones de formación y promoción de sus colectivos laborales y profesionales. Se impartirán, **preferentemente**, a través de Convenios con estas entidades colaboradoras. Tendrán las siguientes características:

- **Los cursos tendrán un mínimo de 3 créditos ECTS (75 horas).**
- La duración será, como máximo, de un año.
- No habrá requisitos mínimos de acceso, salvo los específicos del curso establecidos por su Director.
- La superación del curso dará derecho a un Diploma de Actualización Profesional. En el caso de los cursos que tengan 20 créditos ECTS, o más, se otorgará un Diploma de Experto Profesional en la materia de que se trate.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Artículo 13º.

- 1. Tendrán el carácter de Programas Institucionales todos aquellos que se establezcan mediante Convenio con entidades públicas o privadas, o acuerdo del Consejo de Gobierno.**
- 2. Se podrán autorizar para ellos excepciones al sistema general definido en este Reglamento, especialmente en lo referente a la duración de los cursos, matriculación y régimen económico de los mismos, fechas de comienzo, edición de los materiales y composición de los equipos docentes.**

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CURSOS.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y APROBACIÓN.

Artículo 14º.

- 1. Las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios (Centros y Secciones) de la UNED podrán proponer al Consejo de Gobierno, en los plazos que se establezcan, la aprobación de los cursos de Formación Continua conducentes a la obtención de Títulos, Diplomas y Certificados propios de la Universidad.**

2. El Consejo de Gobierno podrá admitir la organización y realización de los cursos a través de la Fundación UNED. De igual manera, podrá admitir la organización y realización de cursos de los programas de Especialización y de Desarrollo Profesional, con Títulos, Diplomas o Certificados propios de la Universidad, por otras instituciones o entidades públicas o privadas, siempre que exista el correspondiente Convenio, y con la responsabilidad académica de la UNED.

Artículo 15°.

1. El Vicerrectorado encargado de la **Formación Continua** abrirá cada año académico la convocatoria regular de inscripción de los cursos, para que el profesorado y los organismos docentes de la UNED puedan presentar las propuestas. La convocatoria se comunicará a los Departamentos, Facultades, Escuelas e Institutos y se publicará en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).
2. Cuando convenga al interés de la Universidad, el Vicerrector/a encargado de la **Formación Continua** podrá proponer al Consejo de Gobierno, fuera de los plazos de la convocatoria oficial, la aprobación de los cursos organizados mediante Convenio con entidades públicas y privadas.
3. Las propuestas de los cursos de **Formación Continua** se presentarán en cada convocatoria por su Director, preferentemente **mediante firma electrónica, e irán dirigidas** al Vicerrector/a encargado de la **Formación Continua**. Éste **podrá solicitar** en cada convocatoria un informe al Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica y del Profesorado sobre la adecuación de la propuesta al régimen docente del profesorado y a las áreas de conocimiento de los Departamentos, Facultades, Escuelas e Institutos.
4. Toda propuesta de un nuevo curso deberá ir acompañada de la aprobación, preferentemente **mediante firma electrónica**, del Consejo de Departamento, o Departamentos implicados o del Director del Instituto Universitario, y en su caso del Director del Centro o Sección correspondiente, con indicación de la fecha en que se tomó el acuerdo. También se incluirá el visto bueno de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, o del órgano en que ésta delegue.
5. En cada convocatoria se establecerán las características de la documentación necesaria para la presentación de las propuestas de cursos, conforme a lo establecido en este Reglamento.
6. **Además de los cursos de la convocatoria anual, el Vicerrectorado encargado de la Formación Continua podrá abrir convocatorias extraordinarias para cursos de formación específicos, especialmente relacionados con Programas de innovación. En la misma línea innovadora, este Vicerrectorado también podrá organizar cursos con materiales en abierto. En cualquier caso, estos Programas especiales deberán ser aprobados por Consejo de Gobierno.**

Artículo 16°.

1. Una vez comprobada la adecuación de una propuesta de cursos a las normas vigentes, la misma será publicada en el BICI, para conocimiento de la comunidad

universitaria, abriéndose un plazo de alegaciones de **quince** días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación. A los efectos del cómputo, no tendrán la consideración de hábiles los días no lectivos.

2. **Cuando se presenten propuestas coincidentes en una parte sustancial, en los contenidos y materias o en los destinatarios, el Rectorado instará a los Directores a la coordinación de la oferta para evitar solapamientos y confusión en los posibles usuarios.**
3. Si durante dicho período se presentase alguna alegación, el Vicerrectorado encargado de la **Formación Continua** dará traslado de la misma, con carácter inmediato, al Director del curso para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las observaciones e introduzca en la propuesta las modificaciones que estime oportunas. A la vista de las mismas, la Comisión de Formación Continua, delegada del Consejo de Gobierno, decidirá sobre si procede, o no, la elevación de las alegaciones al Consejo.
4. Las propuestas serán remitidas, para su estudio, al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de la Universidad. El Rector someterá los cursos al Consejo de Gobierno para su aprobación. El Consejo Social aprobará los precios públicos propuestos para los cursos.
5. Efectuada la aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, se comunicará a los Directores de los cursos y de los Departamentos y se publicará por los cauces establecidos la relación definitiva de cursos para general información.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 17º.

1. Aprobada la propuesta de curso por el Consejo de Gobierno, no podrá ser objeto de modificación substancial alguna para la convocatoria en que fue presentada. La modificación de cualquier otro aspecto no substancial deberá ser comunicada, en todo caso, al Vicerrectorado encargado de la **Formación Continua**, que decidirá si procede, o no, volver a iniciar la tramitación.
2. La Universidad, a través de sus organismos competentes, procederá a la evaluación, sistemática e individualizada, de los cursos y programas impartidos.
3. La cancelación de un curso, solicitada al Vicerrectorado encargado de la **Formación Continua** por su Director o el Consejo del Departamento responsable, garantizará en todo caso a los estudiantes matriculados la terminación de sus estudios en la convocatoria corriente.
4. El Consejo de Gobierno, de oficio o a instancia de parte, podrá cancelar la autorización, si estima que hay causa justificada para ello.

Artículo 18º.

1. Todos los cursos han de fijar en la Guía Informativa el calendario y horario de atención al estudiante, para que los estudiantes tengan la posibilidad de consultar con el equipo docente cualquier cuestión académica relacionada con el desarrollo del mismo.
2. La realización de cursos de **Formación Continua** deberá reflejarse en las Memorias de los Departamentos, Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios implicados en su programación y desarrollo.

CAPÍTULO III. DEL MATERIAL DIDÁCTICO.

Artículo 19°.

1. **Antes del comienzo del curso, el material obligatorio del mismo estará a disposición del Vicerrectorado encargado de la Formación Continua para su supervisión.** Se entiende por material didáctico obligatorio el que necesita el estudiante para el desarrollo del curso, sin que esté obligado a adquirir después, o además, otro material complementario.
2. El precio del material didáctico obligatorio de un curso se reflejará en la propuesta junto al de la matrícula.

Artículo 20°.

1. El material didáctico obligatorio para el desarrollo de los cursos de **Formación Continua** debe estar diseñado conforme a la metodología de la enseñanza a distancia y, **especialmente**, para su utilización en un sistema virtual.
2. El Vicerrectorado encargado de la **Formación Continua** y el Centro de Medios Impresos (CEMIM) colaborarán con el profesorado para lograr que el material didáctico de cada curso responda a unos mínimos de calidad y homologación y a la metodología propia de la enseñanza **virtual**. A tal efecto, podrán recabarse los correspondientes informes técnicos.

CAPÍTULO IV. DEL REGIMEN DE MATRICULACIÓN.

Artículo 21°.

1. Salvo que exista un Convenio con entidades colaboradoras que así lo prevea, toda la tramitación económica y administrativa de los cursos se hará en los servicios correspondientes de la Universidad o, en su caso, de la Fundación UNED.
2. El procedimiento administrativo para hacer efectivo el ingreso de los precios públicos y la ejecución de gastos será determinado por el Vicerrectorado encargado de la Formación Continua y la Gerencia de la Universidad, en cumplimiento de la legislación vigente.
3. El estudiante deberá acreditar estar en posesión de la titulación de acceso adecuada, y cualquier otro requisito que sea establecido en el procedimiento de matriculación.

4. No se admitirá la convalidación de créditos entre cursos de distintos Programas de **Formación Continua**.
5. En el Programa de Especialización la posesión de un Título de Especialista Universitario como Título propio de la UNED, podrá habilitar para el acceso directo al segundo año del Máster de la misma especialidad, mediante la convalidación de créditos, siempre que dicha convalidación sea expresamente acordada por el Vicerrectorado encargado de la **Formación Continua** en las condiciones que se fijen para cada caso concreto.

Artículo 22º.

1. El estudiante abonará el importe anual de su matrícula en el plazo o los plazos que se establezcan en la aprobación del respectivo curso, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los procedimientos que en cada convocatoria establezca el Vicerrectorado encargado de la **Formación Continua**.
2. Quienes se matriculen en estos cursos no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar.

Artículo 23º.

1. La gratuidad o reducción del precio de matrícula se hará conforme a lo que la ley general establezca para este tipo de enseñanzas y a lo que, a este respecto, determine el Consejo Social de la UNED.
2. Se concederá un porcentaje de becas sobre el total de estudiantes. El Vicerrectorado de Formación Continua establecerá los documentos precisos para presentar su solicitud.
3. **Podrá establecerse un régimen especial para los cursos que se impartan en otros países.**

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24º.

1. Los Estudios de Formación Continua de la UNED han de desarrollarse en régimen de autofinanciación, para hacer frente a los gastos generales de infraestructura, gestión, registro, remuneraciones y otros, necesarios para la realización de los cursos.

Artículo 25º.

1. En cada convocatoria de cursos, el Consejo de Gobierno establecerá la distribución de los ingresos procedentes de los cursos de **Formación Continua**, en atención a los diferentes conceptos de gasto y a la especificidad de los programas en que estén incluidos.
2. El Vicerrectorado encargado de la **Formación Continua** o, en su caso, la

Fundación UNED o la entidad colaboradora responsable de la gestión administrativa del curso, transferirá a los Centros las cantidades porcentuales que, en razón de los ingresos por matrícula, les correspondan.

3. La devolución del importe de matrícula a los estudiantes a quienes se les hubiera concedido la beca solicitada será realizada, según el caso, por el Vicerrectorado encargado de la Formación Continua, la Fundación UNED o la entidad colaboradora responsable de la gestión administrativa del curso.

Artículo 26°.

1. Los cursos que, por medio de un Convenio, pudiesen ser gestionados por la Fundación UNED, o por una entidad pública o privada ajena a la UNED, al amparo de este Reglamento, deberán presentar una Memoria de Presupuesto, en cuyo apartado de ingresos se reseñarán los conceptos de precio público de matrícula, subvención o cualquier otro tipo de ingreso, si los hubiere.
2. Antes de la presentación de la propuesta, los promotores del curso habrán acordado con el Vicerrectorado encargado de la Formación Continua las acciones y los términos en que estas se delegan, para garantizar el correcto funcionamiento del curso, a lo largo de todo su proceso, en todos aquellos aspectos no recogidos explícitamente en el correspondiente Convenio.

TÍTULO III. DEL PROFESORADO.

Artículo 27°.

1. Todos los cursos serán dirigidos o codirigidos por profesores **funcionarios o profesores contratados doctores con vinculación permanente con la UNED. Asimismo podrán dirigir cursos los profesores eméritos.** Excepcionalmente, el Vicerrectorado encargado de la Formación Continua podrá autorizar, en razón de sus méritos o valía, la inclusión de un Director adjunto que no cumpla esta condición.
2. En los Programas de Postgrado, los profesores poseerán, como mínimo, el título de licenciado universitario. Excepcionalmente, el Vicerrectorado encargado de la Formación Continua podrá autorizar la participación de diplomados cuyo curriculum profesional esté estrechamente ligado a la materia a impartir. En los cursos de Máster/Maestría y Especialista Universitario, al menos el 50 por ciento de los profesores serán doctores.
3. Los equipos docentes de los cursos pertenecientes a los Estudios de Postgrado propuestos por las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de la UNED tendrán, al menos, un 50% de profesores pertenecientes a las Facultades y Escuelas de la UNED. En los cursos organizados mediante Convenio con entidades ajenas a la UNED, la proporción de este profesorado será, como mínimo, del 30%. En aquellos cursos que se impartan conjuntamente con otras Universidades, el porcentaje de participación del profesorado de la UNED será, como mínimo, equivalente al que sea mayor de las otras. **En cualquier caso, los porcentajes podrán modificarse mediante Convenios específicos.**
4. En los cursos del Programa de Actualización de Conocimientos, el número de profesores pertenecientes a la UNED será, al menos, del 25 %. El Vicerrectorado

encargado de la Formación Continua podrá autorizar alguna proporción inferior estudiando las circunstancias peculiares que en cada caso así lo aconsejen, sobre todo en los cursos de Desarrollo Profesional.

5. La composición del equipo docente de cada curso estará especificada en la documentación presentada para su inscripción. Se adjuntará además un compromiso firmado, **preferentemente de forma electrónica**, de participación de cada miembro del equipo. **En los cursos de nueva creación, esta autorización deberá ser remitida al Vicerrectorado encargado de la Formación Continua. Para las renovaciones será suficiente un correo electrónico ratificando la continuidad.**

Artículo 28º.

1. Las actividades docentes de Formación Continua no deben ir en detrimento de la dedicación a las enseñanzas regladas que, en todo momento, constituyen la actividad prioritaria del profesorado de la UNED.
2. La participación en las enseñanzas contempladas en este Reglamento no justificará, en ningún caso, carga docente a efectos del cumplimiento de las obligaciones lectivas mínimas del profesorado universitario. A fin de asegurar la necesaria calidad de la docencia que imparte la UNED, un profesor de la Universidad podrá participar y dirigir o coordinar en un máximo de cursos de Formación Continua, que fijará el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Comisión Delegada de Ordenación Académica y de Formación Continua.
3. Para asumir las tareas de dirección o coordinación de un curso de Formación Continua será necesaria la impartición simultánea de, por lo menos, una asignatura de **Máster oficial en la UNED**.
4. La suma de horas lectivas y de coordinación o dirección de cada profesor en los cursos de Formación Continua no podrá superar un máximo de créditos por año académico, que fijará el Consejo de Gobierno, a propuesta de su comisión de Ordenación Académica.
5. Los docentes o especialistas profesionales que participen en los cursos de Formación Continua y no pertenezcan a algún Departamento de las Facultades y Escuelas de la UNED, tendrán la condición de profesores colaboradores, sin que esto signifique vinculación laboral alguna con la UNED. El Director del curso deberá acreditar la cualificación de los colaboradores, así como su grado de participación en el curso, e incluirá breves *curricula* académicos y profesionales de cada uno de ellos en la documentación de inscripción del curso.

Artículo 29º.

1. El profesorado de los cursos de Formación Continua deberá cumplir los horarios de tutoría establecidos, participar en los procesos de evaluación de los estudiantes, elaborar y actualizar los materiales didácticos y, en general, atender cuantas obligaciones se deriven de la oferta pública del curso y de la normativa de la UNED.
2. Son funciones del Director del curso:

- . Presentar la propuesta del curso en tiempo y forma atendiendo a los requerimientos que desde el Vicerrectorado encargado de la Formación Continua se realicen a lo largo del proceso de la convocatoria, previo a su autorización.
- . Autorizar los gastos del curso conforme a la memoria del presupuesto presentada.
- . **Garantizar la calidad y actualización de los materiales obligatorios del curso, así como la adecuada atención a los estudiantes.**
- . A la finalización del curso, remitir al Vicerrectorado encargado de la Formación Continua, en el plazo máximo de un mes, un análisis de la valoración del curso, en el que se incluya informe de la ejecución de su presupuesto.
- . Firmar las Actas y entregarlas en la Sección correspondiente del Vicerrectorado encargado de la Formación Continua, en las fechas que se indiquen, para que se pueda expedir en tiempo y forma la correspondiente acreditación a los estudiantes y proceder al preceptivo registro. En caso de ausencia, el Director podrá autorizar a otro miembro del equipo docente para que firme las Actas.
- . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento o una evaluación continuada negativa de su calidad y servicio podrá dar lugar a la no renovación del curso en las siguientes convocatorias.

■ TÍTULO IV. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO.

Artículo 30º.

1. Todos los cursos de Formación Continua de la UNED incluirán un sistema de evaluación. La evaluación se basará en pruebas y trabajos a distancia.
2. Los equipos docentes que, excepcionalmente, consideren necesaria alguna prueba presencial, deberán hacerlo constar en el momento de la propuesta del curso. Los costes que se deriven de su realización se financiarán con cargo a los estudiantes o a la parte de gastos del curso presupuestados al efecto.

Artículo 31º.

1. La obtención de un Título, Diploma o Certificado de aprovechamiento exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas determinados. En ningún caso la simple matriculación dará lugar a su obtención. La calificación será “Apto”, “No Apto” o “No Presentado” y se referirá a la totalidad de los créditos asignados al curso. No se admite la posibilidad de superaciones parciales.
2. La superación de los créditos para los que se matricule un estudiante se realizará en una sola convocatoria. No existirá ampliación de la misma, salvo autorización expresa del Vicerrectorado encargado de la Formación Continua.

3. Se formalizará un solo Acta por cada curso académico.

Artículo 32º.

1. La solicitud de expedición de los correspondientes Diplomas y Certificados se presentará en impreso normalizado, acompañado de la documentación precisa.
2. Los Diplomas y Certificados serán expedidos por el Rector de la UNED y causarán constancia registral en el Registro de Títulos Propios establecido por la Universidad, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 33º.

1. La elaboración del texto y formato de los Diplomas y Certificados será competencia del Vicerrectorado encargado de la Formación Continua y de la Secretaría General de la Universidad, y se hará de forma que no induzca a confusión con los Títulos Oficiales
2. El modelo de los Diplomas y Certificados será normalizado. En el anverso figurarán el nombre y apellidos del estudiante, la denominación de los estudios cursados, la fecha de expedición y la firma de quien lo expide, así como el número de registro. También llevarán como elemento identificativo el escudo de la Universidad. Podrá figurar el logotipo de otras administraciones, instituciones o entidades, en el caso de haber participado estas en la organización del curso. En el reverso figurará la carga lectiva en créditos, la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudio, con detalle de las materias o módulos y de las actividades que dicho programa incluye, así como el período en que se organizaron.

■ TÍTULO V. CONVENIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS.

Artículo 34º.

1. La UNED puede establecer Convenios y acuerdos específicos con entidades públicas y privadas, para impartir enseñanzas propias de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos. En todos los casos, estos Convenios estarán sujetos a lo contemplado en el artículo 83 de la LOU y la normativa correspondiente.
2. Las instituciones y entidades presentarán, con la propuesta del Convenio, aquellos datos y documentos que acrediten su naturaleza y reconocimiento oficial, así como su prestigio y consideración social en el ámbito institucional, académico o profesional.
3. Los Convenios y acuerdos con instituciones y entidades públicas y privadas deben ser presentados con un Anexo en el que se exponga no sólo la intención de realizar en breve plazo alguna actividad concreta, que se describirá someramente, sino también el aval del Vicerrectorado encargado de la Formación Continua, de una Junta de Facultad o Escuela, del Departamento o Instituto Universitario implicados en las áreas de conocimiento propias de los cursos propuestos.

Artículo 35º.

1. Las entidades colaboradoras no podrán alterar ninguno de los aspectos esenciales, académicos y económicos, de la propuesta de cursos aprobada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.
2. En los distintos tipos de publicidad en los que vaya a figurar, de manera institucional, el nombre o el escudo de la UNED, la entidad colaboradora deberá presentar al Vicerrectorado encargado de la Formación Continua, para su autorización, las maquetas o diseños. Esta autorización se entenderá concedida si en el plazo de siete días hábiles desde la recepción de las maquetas no se hubiera recibido comunicación en sentido contrario. En cualquier caso, no deberá darse publicidad a un curso que aún esté pendiente de la aprobación del Consejo de Gobierno o del Consejo Social de la UNED, aunque ya se hubiera recogido en el Anexo del Convenio aprobado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta al Vicerrectorado encargado de la Formación Continua para que establezca las instrucciones complementarias que desarrollen el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los cursos de Formación Continua que estén realizándose antes de la aprobación de este Reglamento por Consejo de Gobierno, continuarán hasta la conclusión de los estudios ya iniciados. En el supuesto de ser presentados nuevamente en la siguiente convocatoria, deberán ajustarse al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada la normativa anterior referente a la organización, impartición y certificación de los cursos de Formación Continua de la UNED. Así mismo, quedan derogadas las circulares, disposiciones y resoluciones anteriores, en lo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI..